



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós.

Mediante proveído de fecha 22 de octubre de 2021, fue inadmitido el anterior escrito de llamamiento en garantía formulado por LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. frente a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y la ARL COLMENA, por no reunir los requisitos de que tratan los arts. 65 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 82 y 84 ibídem, aplicables por analogía al caso que nos ocupa, toda vez que no se daban las formalidades de una demanda que como tal debía presentarse por separado; y además se omitió adjuntar el certificado de existencia y representación legal de la ARL convocada, concediéndosele a la mencionada entidad el término legal de 5 días para que subsanara dicha falencia.

Transcurrido el término en mención, se evidencia de acuerdo con la actuación surtida, que la citada parte guardó silencio al respecto, por lo que el juzgado, sin necesidad de alguna otra consideración obrando de conformidad con el Art. 28 del C. P. Del Trabajo, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, **deberá rechazar el mencionado escrito de llamamiento en garantía.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR el anterior escrito de llamamiento en garantía formulado por LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. frente a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y la ARL COLMENA, por no haber sido subsanado en los términos del auto calendarado 22 de octubre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00532-00
AHV